



SECRETARIA: Se informa a la señora Jueza que, una vez revisado el correo institucional del Juzgado, no existen memoriales pendientes por glosar, en efecto, de la revisión total del expediente en referencia, se advierte inactividad procesal. Para proveer, Buga (V), 07 de julio de 2022.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, Siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Caja Social BCSC
Demandados: José Humberto Ramírez Copete
Alba Lucia Soto
Rad. No.: 761114003003-**2009-00512-00**
Decisión: Terminación desistimiento tácito.

ASUNTO:

Revisado el presente asunto, se advierte que desde su última actuación el expediente ha permanecido inactivo en secretaría por más de **dos (2) años**, pendiente advirtiendo que: **(i)** el día nueve (09) de abril de dos mil dieciocho (2018), **notificado por estado 050 del 10 de abril de 2018**, el Juzgado aprobó la liquidación del crédito visible a folios 171 vto a 181 del cuadernos principal, realizada por este despacho judicial (anexo 1, cuaderno 1, folio 182, página 251 del expediente digital); y **(ii)** a la fecha, se observa inactividad procesal.

Por tal razón, al tenor del numeral 2º literal b) del artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por desistido tácitamente el presente litigio, así como se dispondrá a la terminación del asunto. Igualmente se advertirá que este proceso podrá promoverse de nuevo, pasados **seis (6) meses** contados a partir de la ejecutoria de este proveído.

En tal virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Guadalajara de Buga;

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** del asunto en referencia por permanecer inactivo por **más de dos (2) años**, sin impulso de parte, quien corría con la carga procesal pendiente. En consecuencia, se declara



TERMINADO el proceso bajo los parámetros del numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos anexos al libelo genitor, con las constancias pertinentes, para el caso que se impetre un nuevo proceso “*literal g) del artículo 317 del Código General del Proceso*”. Lo anterior se realizará una vez se hayan aportado las expensas correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez;

Diana Olivares

DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ

